



**XVII**  
LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

305

**morena**  
La esperanza de México



**HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE Q. ROO.**

Quien suscribe, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Anticorrupción del Estado de Quintana Roo fue publicada el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Esta ley fue creada en respuesta a la necesidad de prevenir y combatir la corrupción en el estado, y se enmarca en el Sistema Nacional Anticorrupción.

La ley establece las bases para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, que se encarga de coordinar las acciones de las autoridades y organismos involucrados en la prevención y combate a la corrupción en el Estado.

La ley contempla un órgano muy importante en la estructura del Sistema Anticorrupción que es el Comité de Participación Ciudadana, el cual tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. La Ley en su artículo 16, estipula que los miembros de dicho Comité deberán cumplir los requisitos que se solicitan para ser titular de la Secretaría Técnica, sin embargo, se propone diferenciar dichos requisitos de un puesto al otro en virtud de tener diversas responsabilidades, así como las tiene por ejemplo la persona titular del Órgano de Control Interno, que son personas especializadas en sus cargos. De la misma manera se propone adecuar la redacción del primer párrafo de este artículo para estar acorde a los requisitos solicitados.

Asimismo, se propone reformar el artículo 18 de la Ley respecto a la duración del cargo como persona integrante de la Comisión de Selección, toda vez que por ser un cargo honorario, y con requisitos especiales sobre el tema, que requiere de experiencia y conocimientos, es menester reconocerles su participación con mayor tiempo en su gestión, lo que nos otorgará más certidumbre a la hora de designar a las personas que ocuparán un lugar en el Comité de Participación Ciudadana.

También es importante contemplar en la ley, que es lo que sucede en caso de presentarse alguna vacante imprevista.

De la misma manera la Ley contempla que quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección. Consideramos que es una restricción por demás exagerada y desproporcional al trabajo que realizan y las posibles aspiraciones de personas con aptitudes comprobadas para aspirar al cargo, después de un tiempo razonable de que termine su gestión. Se propone que podrán aspirar como integrante del Comité

de Participación Ciudadana hasta después de dos años contados a partir del término de su gestión o separación del cargo en la Comisión de Selección. Para ser un cargo honorario, los requisitos son poco sensatos, lo que ha causado un desinterés de la sociedad en participar en las convocatorias, toda vez que es un órgano que solamente se activa una vez al año para realizar y ejecutar el procedimiento que elige a una persona como integrante del Comité de Participación Ciudadana; por lo cual la responsabilidad de nosotros como legisladores es promover y encausar dicha participación.

El mismo artículo considera que la convocatoria debe ser dirigida a instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, limita a que la Comisión sea integrada por tres personas sugeridas por instituciones y dos por las organizaciones, lo cual podría ser discriminatorio, toda vez que solamente debemos enfocarnos a los mejores perfiles sin que se limite quien los haya propuesto. En esta reforma se aborda dicha situación eliminando tal limitante.

Con la finalidad de ser más eficientes en el procedimiento para designar a las personas que integran la Comisión de Selección; se propone que la Comisión Anticorrupción después de realizar las entrevistas correspondientes, proponga a la Legislatura, una sola persona por cada vacante respectiva, misma que de no ser aceptada, se regresará a la Comisión para que realice otra propuesta derivada de los participantes que hayan cumplido con los requisitos de la Convocatoria.

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su conocimiento de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano quintanarroense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Contar con experiencia en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción.
- III.- Contar con residencia de al menos cinco años en el estado al momento de su designación.
- IV.- Durante los dos años anteriores a su designación, no haber sido candidato o desempeñado cargo de elección popular alguno, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político.
- V.- Durante los dos años anteriores a su designación, no haberse desempeñado como Gobernador, Secretario, subsecretario, Fiscal General, Vicefiscal o cualquier titularidad de alguna Dependencia o Entidad federal, estatal o municipal.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana con el propósito de garantizar el desempeño pleno, imparcial y objetivo de sus funciones, no podrán ocupar, una vez que inicien el periodo para el cual fueron designados, otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, a excepción de la actividad docente. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco miembros, quienes durarán en su encargo un periodo de cinco años. Los candidatos a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser quintanarroense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción.

III.- Durante los dos años anteriores a su designación, no haber sido candidato o desempeñado cargo de elección popular alguno, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político.

IV.- Durante los dos años anteriores a su designación, no haberse desempeñado como Gobernador, Secretario, Subsecretario, Fiscal General, Vice fiscal o cualquier titularidad de alguna Dependencia o Entidad federal, estatal o municipal.

El procedimiento para su designación será el siguiente:

a) La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Poder Legislativo, expedirá una convocatoria pública, en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación, misma que deberá publicarse al día siguiente de la emisión de la convocatoria en dos periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web del Poder Legislativo; además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad. Dicha convocatoria será dirigida:

1. A las instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas con clave vigente expedida por la Secretaría de Educación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su emisión.

2. A las organizaciones de la sociedad civil que tengan preferentemente experiencia en materia de fiscalización, finanzas, rendición de cuentas, participación ciudadana o combate a la corrupción, en los mismos términos del numeral anterior.

b) Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y presentarse con los documentos que acrediten el perfil solicitado;

c) Posteriormente, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos en los diez días naturales siguientes al cierre de la convocatoria.

d) Una vez llevada a cabo la revisión y entrevista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos procederá a presentar el dictamen con una propuesta por cada una de las vacantes que hayan cumplido con los requisitos, ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente. En caso de no aceptarse alguna propuesta, se regresará a la Comisión Anticorrupción para que realice una propuesta diferente, con las personas que hayan cumplido con los requisitos correspondientes a la convocatoria.

e) La designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros podrán aspirar al cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana hasta después de dos años contados a partir del término de su gestión o separación del cargo.

II. ....

## **TRANSITORIOS**

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se suscribe la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al día 26 de julio de 2023.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

